



ORD:

1692

ANT:

Fiscalización Curso.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

17 JUN 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA
Nueva York N°33, Piso 15
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1632 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°29, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación de Capacitación Sofofa"**, R.U.T. N° 75.998.240-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1632

VALPARAÍSO, 09 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Febrero de 2016, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Rodrigo Aldana Domange, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Fundación de Capacitación Sofofa, R.U.T. N°75.998.240-1, en adelante "El OTEC", domiciliado en calle Nueva York N° 33, piso 15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Carola Serrano Costagliola, RUN N° [REDACTED] respecto del curso, "Aplicación de herramientas para manejo de contratos en atención de clientes", código Sence 1237815529, código de acción N°5.123.688, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente las siguientes irregularidades:

1) A través de la revisión del registro electrónico de asistencia se observa que por los días 16 y 17 de febrero, el relator no dio cierre al bloque correspondiente

2) A través de la revisión del registro electrónico de asistencia, se observa que el día 17 de febrero, la hora real de inicio del bloque comenzó a las 16:03 hrs, es decir con 33 minutos de atraso con respecto al horario informado a este Servicio.

3.- Que por medio de Oficio Ordinario N°626, de fecha 16 de marzo de 2016, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de abril de 2016, el OTEC en cuestión responde al Oficio Ordinario N°626 interponiendo los descargos de la especie. En efecto, se reciben los descargos suscritos por la Representante Legal Sra. Carola Serrano Costagliola, Run: [REDACTED], en los cuales señala sustancialmente lo siguiente

1) "(...) El bloque correspondiente al día miércoles 16 de febrero fue aperturado por el relator según horario informado a SENCE, y con el registro de huella de todos los participantes y la suya propia. Ese día el curso fue fiscalizado en terreno por el Fiscalizador señor Rodrigo Aldana a las 15:45 hrs., constatando que su ejecución se ajustaba a la normativa; revisión que incluyó el estado de las asistencias y el aplicativo instalado en el equipo utilizado para estos efectos.

Al cierre de la actividad del día 16 de febrero, el relator sacó a los participantes con huella; y, al registrar su propia salida, notó que el aplicativo no

respondió. Por una omisión del todo involuntaria, no informó a nuestro Analista LCE encargado del soporte de esta acción en particular (...)."

2) "(...) El día jueves 17 de febrero, al realizarse el control de seguimiento y soporte telefónico en el horario informado para la apertura del bloque, lo que redundó en el retraso del inicio del bloque, el relator informó del incidente ocurrido al cierre del día anterior y que el aplicativo de toma de asistencia continuaba sin responder. El analista LCE a cargo tomó el control remoto del computador con el fin de reinstalar el aplicativo, bajar el LCE correspondiente a la actividad, efectuar el registro de entrada de los participantes e instruir al relator para que iniciara el bloque. Respecto de su propia salida, el relator manifestó que prefirió no dar cierre al bloque debido al incidente del día previo (...)."

5.- Que a través de sus descargos, el OTEC no logra revertir los cargos formulados, toda vez que respecto a la irregularidad consignada en el número 1) del 2do considerando de la presente resolución, el mismo OTEC reconoce que fue el propio relator quien no cerró el libro control electrónico de asistencia, tanto por el día 16 como por el 17 de febrero, no habiendo justificación clara para este proceder. Tampoco existió un actuar cometido de parte del OTEC en cuanto a registro alternativo de término de los bloques iniciados ni evidencia de aviso al SENCE de esta situación. Por otro lado, respecto a la situación consignada en el número 2) del 2do considerando de la presente resolución, mediante sus descargos el OTEC tampoco logra revertir el cargo consignado, toda vez que si bien se hace referencia a una supuesta ayuda técnica a distancia, esta misma ayuda no posee evidencias, lo que no permite en definitiva, justificar el motivo del atraso en el inicio de la actividad.

6.- Que el informe de fiscalización folio regional N°29, de fecha 04 de abril de 2016, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento.

7.- Que existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) y tres (3) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC "Fundación de Capacitación Sofofa", R.U.T. N° 75.998.240-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de "no cerrar el Relator el bloque de los días 16 y 17 de febrero de 2016", según lo establecido en la Res. Ex. N°4853 de fecha 20 de noviembre de 2015, que establece el libro de clases electrónico como mecanismo de control de asistencia para actividades de capacitación vía franquicia tributaria, infracción prevista en el Artículo 75 N°3° del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Ejecutar la actividad en un horario diferente al autorizado".

b) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de "iniciar bloque a una hora distinta a la comunicada", según lo establecido en la Res. Ex. N°4853 de fecha 20 de noviembre de 2015, que establece el libro de clases electrónico como mecanismo de control de asistencia para actividades de capacitación vía franquicia tributaria, infracción prevista en el Artículo 75 N°3° del Reglamento General de la ley 19.518. D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: "Ejecutar la actividad en un horario diferente al autorizado".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



EVT/MAG/RAD

Distribución:

- Representante Legal
- SENCE Central (2)
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

